

REGLAMENTO DE DISTRIBUIDORES

RESOLUCIÓN NÚMERO 132 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019

“Por medio de la cual se adopta el Reglamento para los Distribuidores de la **LOTERÍA DEL QUINDIO**”

EL GERENTE DE LA LOTERIA DEL QUINDIO En uso de sus facultades legales y estatutarias y, **C O N S I D E R A N D O:**

Que los juegos de suerte y azar están contemplados como actividad monopolística del arbitrio rentístico según el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia, por lo tanto, tienen una finalidad de interés público o social.

Que la Ley 643 del 2001 se expidió con el fin de regular el monopolio de los juegos de suerte y azar.

Que el artículo 2 de la Ley 643 del 2001 fijó como titulares de las rentas del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar a los Departamentos, el Distrito Capital y los Municipios.

Que igualmente les corresponde a los titulares del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar la explotación, organización y administración de cualquier modalidad de juegos de suerte y azar, en los términos de la Ley 643 del 2001 y la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Que mediante Resoluciones No. 110 del 13 de agosto de 2014, 77 del 13 de julio de 2015 y 59 del 20 de abril del 2019 se modificó y actualizó respectivamente el reglamento de Distribuidores.

Que para la entidad se vuelve complejo contar con tanta dispersión de actos administrativos que regulan un tema específico, por consiguiente se considera recomendable expedir un solo acto administrativo que simplifique y actualice la reglamentación relacionada con el Manual de Distribuidores de billettería de la Lotería del Quindío EICE.

Adicionalmente la racionalización de la normatividad aplicable para una materia determinada permite eficiencia y seguridad jurídica para la entidad, por lo que se considera prudente actualizar el Manual de Distribuidores de billetería de la Lotería del Quindío EICE. Que en mérito de lo expuesto, el Suscrito Gerente de la Lotería del Quindío.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adoptar el nuevo Reglamento para los distribuidores de la Lotería del Quindío EICE.

REGLAMENTO PARA LOS DISTRIBUIDORES DE LA LOTERÍA DEL QUINDIO EICE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. OBJETO: La presente resolución tiene por objeto reglamentar la vinculación, las modificaciones contractuales, las garantías, la comercialización, la administración, la premiación, la devolución, las zonas de distribución y las modalidades de venta de la lotería del Quindío.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones de la presente resolución se aplican a toda persona natural ó jurídica que ostente la calidad de distribuidor según la presente resolución.

ARTÍCULO 4. CANALES DE VENTA O DISTRIBUCIÓN: La Lotería Quindío utilizará para la distribución y comercialización de sus productos a través de los siguientes canales de venta o distribución:

- a. Tradicional:** Modalidad de venta que se realiza a través de Distribuidores autorizados por la Entidad de una mezcla de billetería pre-impresa la cual es asignada mediante un cupo y entregada físicamente al Distribuidor, por la empresa que para tal efecto contrata la Entidad.

- b. Virtual:** Modalidad de venta que se realiza a través de Distribuidores autorizados por la Entidad de una mezcla de billetería virtual, la cual es asignada mediante un cupo y entregada al distribuidor mediante un archivo virtual para que sea comercializada mediante la utilización de mecanismos virtuales y electrónicos.
- c. Venta Club de Abonados:** Modalidad de venta virtual que se realiza directamente al comprador final, a través de la suscripción de un bono millonario, dónde el cliente jugará un número determinado, por un tiempo mínimo de un mes y máximo doce meses.

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES: Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Distribuidor: Será considerado como Distribuidor de la Lotería del Quindío, toda persona Natural o Jurídica que a través de un vínculo contractual con la Lotería del Quindío EICE, realice la distribución, venta y comercialización de la Lotería del Quindío, impresa ó virtual.

Billete: "Es el documento portador indiviso o fraccionado, pre - impreso o expedido por una máquina o terminal electrónica conectada en línea y en tiempo real con el sistema de gestión del juego, singularizado con una combinación numérica o con otros caracteres a la vista emitido por la Entidad administradora u operadora de la lotería, que se constituye prueba del contrato de juego entre el tenedor del mismo y la entidad operadora de la lotería" (Decreto 1068 de 2015).

Vinculación: Se trata del acto producido por la gerencia de la Lotería del Quindío, por medio del cual una vez la persona natural o jurídica interesada haya presentado la documentación establecida, previo estudio se acepte su vinculación como distribuidor.

Sucursal: Es un establecimiento de Comercio secundario dentro y/o fuera del departamento principal del distribuidor, para la comercialización de la Lotería del Quindío previa autorización de la Entidad.

Cuando se trate de una sucursal fuera del departamento principal, tendrá que tener asignado un código para su funcionamiento.

Valor nominal de los billetes o fracciones: “se entiende por valor nominal del billete o fracción, el valor sobre el cual se liquida el impuesto de loterías foráneas. En ningún caso, dicho valor podrá ser inferior al 75% del precio de venta al público”. (Decreto 1068 de 2015).

Cupo asignado: Se entenderá como el número determinado de billetes de la Lotería del Quindío, que han sido asignados a un distribuidor en virtud del contrato atípico de distribución.

Cupo retenido: Será considerado como cupo retenido aquel cupo de billetería de la lotería del Quindío cuyo despacho no sea autorizado, por motivos de mora en cartera, garantías vencidas, solicitud del distribuidor ó demás que considere la Lotería del Quindío. Esta circunstancia cesará, una vez salvados los motivos por los cuales se produjo.

Código único del distribuidor: Corresponde a la asignación de identificación numérica al distribuidor, para el desarrollo de su actividad comercial y operativa de distribución de lotería.

Cupo suspendido: Corresponde a la billetería de un cupo asignado, de la cual no se solicita la impresión, por las circunstancias concordantes contenidas en este manual.

Registro: Este término corresponde al ingreso al sistema del distribuidor, el cual se realiza mediante la asignación de un código único de identificación. Código con el cual se desarrolla la actividad del distribuidor.

El registro del distribuidor, se realizará una vez perfeccionado el contrato y aprobadas las garantías por parte de la oficina jurídica de la Lotería del Quindío.

CAPÍTULO II

DE LA VINCULACIÓN, MODIFICACIÓN DE CUPOS Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 6. – TRÁMITE PARA LA VINCULACIÓN: El trámite que se deben surtir para la respectiva vinculación como distribuidor de Loterías, deberán tener el siguiente procedimiento:

1. Recepción de los documentos requisitos para la vinculación.
2. Revisión de la documentación por parte del Proceso de Gestión en Comercialización y Sorteo.
3. Aprobación ó rechazo de la solicitud, teniendo en cuenta el análisis financiero, jurídico y viabilidad comercial que se realice a la solicitud.
4. Suscripción de contrato.
5. Constitución de garantías.
6. Registro.
7. Despacho de Billetería.

ARTÍCULO 7. - REQUISITOS DE VINCULACIÓN: La persona natural o jurídica que esté interesado en comercializar la Lotería del Quindío de manera Tradicional o Virtual, deberá cumplir con los siguientes requisitos, a fin de constituir la vinculación contractual:

PERSONA NATURAL:

- Solicitud de cupo.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia del RUT debidamente actualizado.
- Certificado de antecedentes de la contraloría
- Certificado de antecedentes de la procuraduría
- Certificado judicial (consulta).
- Certificado consulta en el registro nacional de medidas correctivas (RNMC).
- Certificado de registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor de sesenta días.
- Balance general, estados financieros debidamente certificados por contador público, anexando los antecedentes profesionales de la Junta Central de Contadores.

- Declaración de renta correspondiente al último año gravable o el certificado de no declarante.
- Certificación ó carta de aprobación de cupo de otra lotería.
- Documento dónde conste que posee y cuenta con la capacidad tecnológica y logística para comercializar y realizar la devolución de la Lotería del Quindío.
- Formato del conocimiento al cliente debidamente diligenciado.

PERSONA JURÍDICA

- Solicitud de cupo
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica solicitante.
- Fotocopia del RUT debidamente actualizado.
- Certificado de antecedentes de la contraloría, de la sociedad y el representante legal.
- Certificado de antecedentes de la procuraduría, de la sociedad y el representante legal.
- Certificado judicial del representante legal (consulta).
- Certificado consulta en el registro nacional de medidas correctivas (RNMC) del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor de sesenta (60) días.
- Balance general, estados financieros debidamente certificados por contador público, anexando la copia de la tarjeta profesional.
- Declaración de renta correspondiente al último año gravable.
- Certificación ó carta de aprobación de cupo de otra lotería.
- Documento dónde conste que posee y cuenta con la capacidad tecnológica y logística para comercializar y realizar la devolución de la Lotería del Quindío.
- Formato del conocimiento al cliente debidamente diligenciado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el caso de solicitud de cupo virtual, la Lotería del Quindío podrá solicitar requisitos adicionales con el fin de verificar las seguridades del sistema, la infraestructura tecnológica y demás, que atendiendo al caso en particular, se consideren necesarios validar para el cupo asignado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Un vez revisada la documentación y se establezca que la misma se encuentra incompleta, así se le comunicará al interesado señalándole un término de diez (10) días hábiles para que la complete.

Vencido el término sin que ésta haya sido completada, se entenderá que ha desistido. Lo anterior no impide la presentación de una nueva solicitud de vinculación.

ARTÍCULO 8. – APROBACIÓN O RECHAZO: Una vez se cuente con el lleno de los requisitos, el líder de Gestión en Comercialización y Sorteo, procederá a realizar el análisis financiero, el cumplimiento de requisitos, la verificación de la disponibilidad de la billetería y la viabilidad comercial de la apertura de cupo con el fin de establecer su aprobación o rechazo.

Si se establece la aprobación del cupo, se dará inicio al trámite de suscripción del contrato atípico y la expedición de las garantías por parte del interesado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez estudiada la documentación y se encuentra no viable la asignación del cupo, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, la Lotería del Quindío le comunicará la no asignación.

ARTÍCULO 9. - SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: La Lotería del Quindío celebrará contrato atípico de distribución con sus distribuidores por un término de duración de un (1) año, contado a partir de la firma del mismo. Sin embargo, de considerarlo conveniente podrá prorrogarlo automáticamente por períodos iguales; en tal caso deberá quedar expresado en el texto del contrato y previa la actualización de los datos del distribuidor conforme a lo descrito en este reglamento.

Se deberá expedir la garantía correspondiente en los términos establecidos en el artículo 20 del presente reglamento, la cual deberá contar con la aprobación por el Proceso de Gestión Jurídica de la Entidad, si reúne los requisitos legales y contractuales establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 10. – REGISTRO: Perfeccionado el contrato atípico y aprobada la garantía respectiva, se procederá a la asignación del código y el ingreso en el software de la Lotería del Quindío.

Una vez confirmado el sorteo a partir del cual inicia el despacho de la billetería de un nuevo distribuidor, el proceso de Gestión en Comercialización y Sorteo, deberá informar el código asignado, el sorteo en que se inicia y remitir toda la documentación necesaria para el debido desarrollo de las estipulaciones del contrato atípico suscrito.

ARTÍCULO 11. - MODIFICACIÓN DE LAS ASIGNACIONES DE CUPO: La Lotería del Quindío podrá aumentar, disminuir, retener, suspender o cancelar los cupos asignados, reservándose el derecho de modificarlos cuando lo solicite un distribuidor, cuando los cambios de plan de premios lo ameriten o atendiendo las políticas internas de comercialización y proyección de ventas de la entidad, previo concepto del Líder de Gestión en Comercialización y Sorteo para lo cual se tendrán en cuenta entre otras, las siguientes condiciones:

- Cupo actualmente asignado.
- Período evaluado.
- Niveles de ventas de acuerdo a la política interna de la Lotería del Quindío.
- Circunstancias particulares del mercado.
- A solicitud del distribuidor, previa autorización por la Lotería del Quindío.
- Valor de la garantía y cumplimiento oportuno de su debida actualización.
- Cumplimiento protocolo de la devolución.
- Comportamiento del manejo de la cartera.
- Las demás que establezca la Lotería del Quindío.

ARTÍCULO 12. – TRÁMITE AUMENTOS DE BILLETERÍA: El distribuidor que requiera aumentar el cupo asignado, deberá cumplir el siguiente trámite:

- Envío de la solicitud para el aumento de billetería.
- Aprobación o rechazo de la solicitud, teniendo en cuenta el análisis de la viabilidad comercial que se realice a la solicitud.

- Suscripción de contrato modificatorio.
- Constitución de ampliación de garantía.
- Registro de Novedad.
- Despacho de Billetería.

En el caso que el aumento solicitado corresponda a una apertura de sucursal, siendo necesario asignar un nuevo código, deberá allegar la siguiente documentación:

- Solicitud de aumento cupo.
- Certificado de existencia y representación legal ó certificado de registro mercantil, expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a 60 días, dónde conste la creación de una nueva sucursal.
- Dirección, teléfono, correo electrónico, Fax de la oficina donde realiza sus actividades comerciales.
- Relación del número de equipos de sistemas con el que cuenta la agencia.
- Relación de los programas usados para la sistematización del pago de premios y devoluciones.

PARÁGRAFO: En los casos que el Distribuidor interesado realice su actividad comercial a través de un tercero, este deberá informar y presentar lo siguiente; la documentación que soporta la relación comercial, la relación de los puntos ventas a aperturar, y certificado de existencia y representación legal ó certificado de registro mercantil, expedido por la Cámara de Comercio de cada punto, con una vigencia no mayor a 60 días, con el fin de estudiar su viabilidad.

ARTÍCULO 13. – TRÁMITE DISMINUCIÓN DE BILLETERÍA: El distribuidor que requiera disminución del cupo asignado, deberá cumplir el siguiente trámite:

- Envío de solicitud de disminución exponiendo los motivos y relacionando el código de la agencia y los datos de contacto de la misma.
- Estudio de la solicitud, teniendo en cuenta el análisis financiero, jurídico y viabilidad comercial que se realice a la solicitud.

- Suscripción de contrato modificatorio.
- Registro de Novedad.
- Despacho de Billetería.

PARAGRAFO: Cuando la disminución corresponda a una decisión de la Lotería del Quindío, ésta deberá ser comunicada al distribuidor, exponiendo los motivos por los cuales se toma dicha decisión e informando a partir de que sorteo será aplicada la novedad respectiva. Se procederá a la suscripción del contrato modificatorio, el registro y despacho de la lotería.

ARTICULO 14. – EXCEPCIÓN CONTRATO MODIFICATORIO: Para los casos en que la modificación del cupo no afecte el cupo total asignado del distribuidor, no será necesario realizar contrato modificatorio, ni ampliación de garantía.

Esto no aplica cuando la modificación del cupo corresponde a una apertura de sucursal, dónde sea necesaria la asignación de un nuevo código. Se procederá al registro y despacho de la lotería.

ARTÍCULO 15. – MODIFICACIÓN TEMPORAL: Cuando el aumento o disminución de billetería sea temporal, no será necesario cumplir algún requisito, bastará con la autorización del gerente y no podrá exceder de tres (3) sorteos. Se procederá al registro y despacho de la lotería.

ARTÍCULO 16. – SUSPENSIÓN TEMPORAL DE BILLETERÍA: Habrá lugar a suspensión de billetería por las siguientes causales:

- Solicitud del distribuidor aceptada por la Lotería del Quindío.
- Comportamiento indebido de Cartera.
- Negativa o incumplimiento de las instrucciones impartidas por la Lotería del Quindío, referente al pago de billetería, actualización de datos, renovación de la garantía y pago de premios menores por parte del distribuidor.
- Reiteradas fallas en la devolución de la billetería no vendida a través de los medios establecidos y dentro de la hora señalada hasta tanto el distribuidor evidencie acciones de mejora.
- Distribución de lotería en zona distinta a la establecida en el contrato.

- Retención del cupo por más de cuatro (4) sorteos consecutivos.
- Cheques devueltos impagados.
- Las causales contempladas en el respectivo contrato atípico y la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la solicitud de suspensión temporal sea solicitada por el distribuidor, ésta deberá hacerse de manera escrita a la Lotería del Quindío con una antelación de 30 días calendario a la realización del sorteo, la cual será evaluada por el Proceso de Gestión en Comercialización y Sorteo. Una vez dicha solicitud sea ratificada por la Lotería del Quindío, deberá notificarse al distribuidor los motivos por los cuales se aceptó la suspensión y los términos de la misma.

En el caso en que la Lotería del Quindío, se vea obligada a realizar la suspensión, a causa de un incumplimiento u otro motivo que ponga en riesgo la relación contractual, se le comunicará al distribuidor las razones que conllevaron a esta decisión, el término que se hará la suspensión y las condiciones que deben cumplirse para levantar la misma.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para levantar la medida de suspensión, la Lotería del Quindío establece las siguientes condiciones, según corresponda al caso particular:

- Comportamiento indebido de Cartera: El distribuidor deberá firma acta compromisoria de acuerdo a las condiciones que la Lotería del Quindío tiene establecidas para pago.
- Negativa o incumplimiento de las instrucciones impartidas por la Lotería del Quindío, referente al pago de billetería, actualización de datos, renovación de la garantía y pago de premios menores por parte del distribuidor: Hasta tanto no acredite el cumplimiento de los requisitos.
- Reiteradas fallas en la devolución de la billetería no vendida a través de los medios establecidos y dentro de la hora señalada hasta tanto el distribuidor evidencie acciones de mejora: El distribuidor deberá firma acta compromisoria de acuerdo a las

condiciones que la Lotería del Quindío tiene establecidas para la devolución.

- Distribución de lotería en zona distinta a la establecida en el contrato: Hasta tanto se produzca compromiso escrito de no reincidir, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.
- Retención del cupo por más de cuatro (4) sorteos consecutivos: Una vez superado los motivos por los cuales se generó la retención.
- Cheques devueltos impagados: Hasta tanto se produzca compromiso escrito de no reincidir, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 17. - RETENCION DE CUPOS: El área encargada de Gestión en Tesorería y Bienes de la Lotería del Quindío es quién es responsable de realizar la retención de la billetería y podrá producirse debido a las siguientes causales:

1. Incumplimiento en el pago de lo equivalente al valor de la billetería de dos (2) sorteos jugados.
2. No contar con la garantía antes de la realización del despacho del sorteo que queda sin cubrimiento, previa notificación por parte del Proceso de Gestión en Comercialización y sorteo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se tengan cupos retenidos, esto deberá ser notificado al Proceso de Gestión en Comercialización y Sorteo y al Proceso de Recursos Tecnológicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta medida será momentánea y cesará una vez saldados los motivos que la produjeron.

PARÁGRAFO TERCERO: Si al transcurrir cuatro (4) sorteos sin haberse subsanado los motivos que produjeron la retención del cupo se deberá proceder con la suspensión del cupo.

ARTÍCULO 18. - CANCELACIÓN DE CUPOS: Habrá lugar a la cancelación del cupo definitivo y la terminación del contrato atípico de distribución por las siguientes causales:

- Solicitud del Interesado.
- Muerte del distribuidor o liquidación de la persona jurídica.
- Distribución de lotería falsa o adulterada.
- Encontrarse suspendido el cupo por más de cuatro (4) sorteos.
- Cuando se comprueben manejos irregulares del cupo de billetería o de los pagos derivados de la comercialización.
- Ocurrencia de hechos que impliquen inhabilidades o incompatibilidades o conflictos de intereses respecto del distribuidor.
- Comportamiento de ventas que no conlleven a una adecuada relación costo beneficio para la Lotería del Quindío.
- Por omisión de acciones tendientes a superar continuas dificultades en el envío de la devolución.
- Negarse a participar en las actividades promocionales de la lotería del Quindío.
- Cheques devueltos impagados.

ARTÍCULO 19 - TRÁMITE DE CANCELACIÓN DE CUPO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO ATÍPICO: Para realizar la cancelación y terminación de un contrato atípico, se deberá surtir el siguiente conducto regular.

- Solicitud de cancelación por parte del distribuidor, dónde exponga las razones de la cancelación. Para el caso de que la cancelación corresponda a una decisión de la Lotería del Quindío, el Proceso de Gestión en Comercialización y Sorteo, deberá emitir un concepto técnico, argumentando dicha decisión.
- Se deberá informar al distribuidor el sorteo para cual se aplicará la novedad de cancelación. Igualmente se deberá informar el estado de la cartera y las condiciones para realizar el pago de la deuda atendiendo el Reglamento Interno de Recuperación de Cartera.
- El área de Gestión en Comercialización y Sorteo, realizará la novedad correspondiente para que el proceso de Gestión de Recursos Tecnológicos proceda a realizar la cancelación de cupo.

- Al momento de que el distribuidor se encuentre a paz y salvo con las obligaciones contraídas con la Lotería del Quindío, el Proceso de Gestión en Comercialización y Sorteo deberá solicitar al área de Gestión Jurídica, anexando el respectivo paz y salvo la terminación del contrato atípico.
- La cancelación del cupo se hará por medio de acto administrativo motivado, previo concepto favorable de la oficina jurídica, debiendo procederse a la terminación del contrato, contra dicho acto procederá recurso de reposición.

ARTÍCULO 20. – GARANTÍAS PARA RESPALDAR EL PAGO DE BILLETTERÍA. El distribuidor garantizará el pago de la billetería, mediante la constitución de una garantía a favor de la Lotería del Quindío. La garantía puede establecerse:

1. Mediante una póliza única de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera.
2. Mediante contrato de fianza suscrito con una entidad afianzadora (fiador) que renuncie **EXPRESAMENTE** al beneficio de excusión que le corresponde esta figura.
3. Depósito en efectivo el cual deberá consignarse en la cuenta bancaria que disponga la Lotería del Quindío.
4. C.D.T. debidamente endosado a favor de la Lotería del Quindío y registrado su endoso en el libro correspondiente del emisor

Cualquiera de las garantías anteriormente mencionadas, se constituirá conforme a los siguientes criterios:

BILLETTERIA FISICA

CONDICIÓN	VALOR DEL CUPO A GARANTIZAR
Nuevo Distribuidor	40% del valor nominal



Visítenos en www.loteriaquindio.com.co
 e-mail info@loteriaquindio.com.co
 Carrera 16 No.19 -21 PBX +57 67412441
 Armenia Quindío



	del cupo asignado
Distribuidor con una antigüedad mayor a un (1) año y menor de cinco (5) años: De conformidad al análisis realizado por el Profesional Especializado de Comercialización y Sorteo de la Lotería del Quindío, se aplicará la opción más beneficiosa para la Lotería del Quindío al momento de constituir la garantía.	El promedio de venta de los dos últimos meses. Este promedio se multiplicara por tres sorteos
	40% del valor nominal del cupo asignado
Distribuidor con una antigüedad mayor a cinco (5) años y que de acuerdo al análisis del comportamiento de cartera de los últimos tres (3) meses el promedio de hábito de pago no supera los cinco (5) días.	20% del valor nominal del cupo asignado

BILLETERIA VIRTUAL

CONDICIÓN	VALOR DEL CUPO A GARANTIZAR
Nuevo Distribuidor	20 SMLMV
Mayor a un año	El promedio de venta de los dos últimos meses multiplicado por 3 sorteos , en todo caso no podrá ser inferior a 5 SMLMV

Cualquiera de las garantías que elija el distribuidor deberá contar con la aprobación y el visto bueno de la Lotería del Quindío, si reúne los requisitos legales y contractuales establecidos para tal fin.

Sin perjuicio de lo anterior, el distribuidor constituirá un pagaré abierto conjunto y solidario y carta de instrucciones a favor de la Lotería de Quindío.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de aumento en el cupo asignado, en cualquiera de las circunstancias señaladas en este manual, deberá ajustarse el valor de la garantía del distribuidor en la suma equivalente conforme a lo descrito en este numeral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia de la garantía será por el término de duración del contrato, en el caso de prorrogarse, se deberá expedir la garantía de acuerdo a la duración de prórroga del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: Las garantías presentadas por los distribuidores deberán encontrarse en la Lotería del Quindío debidamente renovadas y aprobadas por el Proceso de Gestión Jurídica antes de su vencimiento y deberán tener actualizada la siguiente documentación:

PERSONA NATURAL:

- Certificado de antecedentes de la contraloría
- Certificado de antecedentes de la procuraduría
- Certificado judicial (consulta)
- Certificado consulta en el registro nacional de medidas correctivas (RNMC).
- Certificado de registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor de sesenta días.
- Balance general, estados financieros debidamente certificados por contador público, anexando la copia de la tarjeta profesional.
- Declaración de renta correspondiente al último año gravable o el certificado de no declarante.
- Formato del conocimiento al cliente debidamente diligenciado.

PERSONA JURÍDICA

- Certificado de antecedentes de la contraloría, de la sociedad y el representante legal.

- Certificado de antecedentes de la procuraduría, de la sociedad y el representante legal.
- Certificado judicial del representante legal (consulta).
- Certificado consulta en el registro nacional de medidas correctivas (RNMC) del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor de sesenta (60) días.
- Balance general, estados financieros debidamente certificados por contador público, anexando la copia de la tarjeta profesional.
- Declaración de renta correspondiente al último año gravable
- Formato del conocimiento al cliente debidamente diligenciado.

PARÁGRAFO CUARTO: Los distribuidores que se encuentren amparando el cupo asignado con depósito en dinero ó CDT, deberán actualizar la garantía conforme a los tiempos y valores que determine la Lotería del Quindío en su análisis anual, así como realizar la actualización de los documentos.

PARÁGRAFO QUINTO: El proceso de renovación deberá solicitarse por parte del Proceso de Gestión en Comercialización y Sorteo, los primeros diez (10) días calendario del mes anterior a su vencimiento.

PARÁGRAFO SEXTO: La Lotería del Quindío, se reserva el derecho de fijar la cobertura de la garantía, en los casos que considere realizar ampliación de la misma cuando el Proceso de Tesorería y Bienes lo manifieste. En cualquier caso informará por escrito al distribuidor para que realice la ampliación o modificación correspondiente.

ARTÍCULO 21. – CESIÓN DE CONTRATO: Los contratos atípicos de distribución de la Lotería del Quindío son contrato intuito – personae, en consecuencia el distribuidor no podrá cederlo unilateralmente, sin embargo, se podrá realizar, con la autorización expresa de la Lotería del Quindío y únicamente se autorizará entre dos o más distribuidores actuales de la Lotería del Quindío.

Para autorizar la cesión del contrato entre distribuidores de la Lotería del Quindío, será necesario que el cedente y el cesionario expresamente manifieste su intención de realizar dicha cesión, así mismo deberán informar el sorteo en el cual iniciará y el saldo en cartera que el cedente adeude a la fecha expresando la aceptación de la deuda por parte del cesionario. La Lotería del Quindío procederá a realizar el análisis del caso, y deberá comunicar su decisión, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, de encontrarse aprobada dicha solicitud, el cesionario deberá aportar la documentación que se describe en el artículo 12 inciso segundo del presente reglamento. Una vez se encuentre aprobada la documentación, se procederá a realizar el contrato modificatorio y la ampliación de la garantía por parte del distribuidor cesionario, y el registro y despacho de billetería por parte de la Lotería del Quindío.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cesionario se hará responsable de todas las obligaciones pendientes y futuras del cedente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de realizar la cesión del contrato sin haber obtenido la aprobación de la Lotería del Quindío previamente, las acreencias actuales y las que en adelante se presenten seguirán siendo responsabilidad del distribuidor que haya suscrito el contrato atípico de distribución, estando la Lotería del Quindío en capacidad de suspender o cancelar el cupo asignado, así mismo podrá iniciarse las acciones legales para recuperar el valor de la deuda contraída y de los daños ocasionados.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO

ARTÍCULO 22. - ENTREGA DE BILLETERÍA. La Lotería del Quindío Impartirá autorización e instrucciones necesarias para que se haga la entrega al distribuidor la cantidad de billetería según el cupo asignado, en el domicilio establecido para el efecto. La billetería será entregada al distribuidor en paquetes cerrados y rotulados con el nombre del Distribuidor y la cantidad de billetes asignados.

Para el caso que el cupo corresponda a billetería virtual, la Lotería entregará al distribuidor oportunamente por medio electrónico y con las seguridades debidas el inventario de números que correspondan al cupo asignado, sólo con el cual el distribuidor podrá realizar ventas de lotería virtual.

PARÁGRAFO PRIMERO: A partir del primer día hábil siguiente al recibo de la billetería, el distribuidor se compromete con la Lotería del Quindío a colocar la totalidad de la misma en el mercado.

En el caso de la numeración virtual salvo en el evento de cierre de ventas por razones de devolución y realización del sorteo, todos los puntos de venta, terminales u otro mecanismo tecnológico autorizado para la venta de lotería tradicional, deberán estar dispuestos para que el consumidor pueda realizar la compra.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los cupos que hayan sido objeto de retención, quedarán sujetos a que el distribuidor supere los motivos que dieron lugar a la medida, sin embargo si el día anterior a la fecha del sorteo, al medio día, no han sido superados tales motivos, se realizará la devolución total en el software y se procederá a su perforación en señal de que corresponde a una devolución.

Los cupos que hayan sido objeto de suspensión, quedarán sujetos a que el distribuidor supere los motivos que dieron lugar a la medida, sin embargo, si cumpliendo cuatro (4) sorteos suspendido no se han subsanado tales motivos, se notificará al distribuidor que el cupo asignado le será cancelado.

Para el caso de los cupos que hayan sido objeto de cancelación, el Profesional Especializada en Gestión de Comercialización y Sorteo informará al Profesional Especializado en Gestión de Recursos Tecnológicos el cupo liberado para una futura reasignación de la numeración.

ARTÍCULO 23. - COSTOS DE TRANSPORTE DE LA BILLETERIA. La Lotería asumirá los costos de distribución de la billetería a la sede del distribuidor, la recolección de devolución de la billetería no vendida y envío de premios de acuerdo a los capítulos **V y VI**.

ARTÍCULO 24. – CAMBIO DE FECHAS DE SORTEOS. Cuando sea necesario modificar las fechas en que se realicen los sorteos, la Lotería del Quindío, comunicará esta novedad oportunamente mediante circular informativa al Distribuidor.

ARTÍCULO 25. - FACTURACIONES. La Lotería del Quindío dispondrá de los medios electrónicos necesarios para que el distribuidor consulte la venta de cada sorteo y su estado de cuenta.

ARTÍCULO 26. - DEVOLUCIONES. La Lotería del Quindío aceptará la devolución de los billetes o fracciones no vendidos, mediante la página web de la Lotería del Quindío, siempre y cuando los números devueltos hayan sido validados por nuestro sistema hasta una hora antes de la realización del sorteo y se efectúe en las condiciones señaladas en el **capítulo V** del presente reglamento.

PARÁGRAFO: Será responsabilidad del Distribuidor el pago del valor nominal de la billetería NO reportada como devolución dentro del horario y medios establecidos.

ARTÍCULO 27. – DESCUENTO EN VENTA: La Lotería del Quindío otorgará un descuento al distribuidor de acuerdo a las condiciones establecidas en el plan de premios vigente.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES DEL DISTRIBUIDOR

ARTÍCULO 28 - RECIBO DE LA BILLETERÍA. El distribuidor recibirá en el lugar de su último domicilio registrado la billetería remitida por la Lotería del Quindío, el cual deberá verificar que la misma corresponda al cupo asignado, cantidad de billetes, número de sorteo y fecha de realización. El Distribuidor deberá firmar las guías de la empresa transportadora y comunicar las novedades sobre el recibo de la misma de manera inmediata a las oficinas de la Lotería.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de no informar inmediatamente al recibo de la billetería, el distribuidor deberá asumir el costo de impresión de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la billetería remitida por la Lotería del Quindío no llegue oportunamente al distribuidor a causa de que la misma se encontrada retenida, el distribuidor deberá realizar su comercialización a partir del momento de su recepción. Si no fuese posible comercializarla, el distribuidor deberá realizar la devolución el día del sorteo a través de la página web y el envío de la devolución física, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el **capítulo V**.

PARÁGRAFO TERCERO: En el caso en que la billetería haya sido hurtada o extraviada, el distribuidor procederá inmediatamente a formular la denuncia respectiva ante la autoridad competente y comunicará de manera inmediata a la Lotería del Quindío, especificando los números y series para que se proceda a excluirla del juego, de lo contrario se presumirá que fue vendida y hará parte del juego. Además a su costa publicará en un diario de circulación nacional los números y series de la billetería hurtada o extraviada. Lo anterior sin perjuicio de hacerse exigible la garantía ante la compañía de seguros.

Cuando la lotería hurtada o extraviada sea excluida del juego, el distribuidor asumirá únicamente lo correspondiente a gastos de impresión y envío.

ARTÍCULO 29. - VENTA DE BILLETERÍA. El Distribuidor procurará la venta de la totalidad del cupo asignado en las fechas establecidas para la realización de los sorteos, y al precio de venta al público según se encuentra estipulado en el plan de premios de la Lotería de Quindío.

El Proceso de Gestión en Comercialización y Sorteo, deberá realizar análisis mensuales del comportamiento de las ventas de los distribuidores de lotería tradicional, para lo cual deberá realizar planes de mejora con aquellos distribuidores que se encuentren por debajo del 15 % de la venta con respecto al cupo asignado, de acuerdo a las políticas internas de comercialización de la Lotería del Quindío. En todo caso, si después de realizar las gestiones comerciales necesarias con aquellos distribuidores que se encuentran por debajo del promedio, no se logra llegar al punto de equilibrio, la lotería podrá, si así lo considera, realizar la cancelación del cupo.

PARÁGRAFO: El valor del contrato Atípico de Distribución será el correspondiente al valor nominal del cupo asignado.

ARTÍCULO 30. - PAGO DE PREMIOS POR PARTE DEL DISTRIBUIDOR: Los Distribuidores pagaran los premios menores desde un peso (\$1) hasta CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$4.999.999), en caso contrario deberá informar al ganador que debe realizar el trámite ante la Lotería del Quindío para su reconocimiento y pago.

Sin embargo, en los casos que el ganador de un premio mayor o igual a CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) demuestre dificultad para presentarse en la Lotería del Quindío, podrá el distribuidor enviar vía correo electrónico el premio para realizar su validación y la verificación en las listas restrictivas según el acuerdo 317 de 2016, una vez el mismo sea aprobado por la Lotería del Quindío, el distribuidor deberá diligenciar el formato que disponga la Lotería para este trámite y podrá realizar el pago correspondiente.

ARTÍCULO 31. - ACEPTACIÓN U OBJECIONES A LOS ESTADOS DE CUENTA. El Distribuidor comunicará por escrito a la Lotería del Quindío, su inconformidad sobre los estados de cuenta dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, de lo contrario se entenderán como aceptados.

ARTÍCULO 32. - PAGO DE BILLETERÍA. El Distribuidor pagará a la Lotería del Quindío el valor de los billetes vendidos dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la realización de cada sorteo. Al efectuar el pago el Distribuidor descontará de la autoliquidación, los valores por concepto de: devolución aceptada por la Lotería del Quindío, premios pagados y los saldos a favor, que le comunique y autorice por escrito la Lotería del Quindío. El Distribuidor con el pago de la billetería vendida, enviará el formato original de la autoliquidación del sorteo, el cual vendrá acompañado de los siguientes anexos: relación y el físico de los premios que serán descontados de la siguiente liquidación. La Lotería del Quindío no considerará la autoliquidación que no incluya la totalidad de los soportes que la sustenten. Cuando los valores descontados por el distribuidor de la autoliquidación, no coincidan con la validación de la devolución o de los premios enviados físicamente y reconocidos por la

Lotería del Quindío o alguno de los soportes que la sustentan se encuentre incompleto, la Lotería del Quindío informará al distribuidor la diferencia, que deberá ser pagada por él, tan pronto como se le requiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior, el distribuidor se obliga a transmitir vía fax o electrónica, dentro del plazo establecido para el pago de cada sorteo (15 días calendario), la autoliquidación y consignación con el sello del banco, el día en que lo realice.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Lotería del Quindío sólo reconocerá al distribuidor, el valor de los billetes y/o fracciones premiadas y pagadas por éste, que se encuentren anexadas al formato de la relación correspondiente a cada sorteo, una vez validadas en el proceso de lectura del código de barras. Los billetes o fracciones adulteradas, no premiadas, falsificadas, deterioradas, perforados, hurtadas, caducadas o aquellos cuyas características fundamentales no sean identificables, no se reconocerán.

PARÁGRAFO TERCERO: El distribuidor pagará a la Lotería con la autoliquidación del sorteo siguiente al de la notificación de los premios no reconocidos por cualquiera de las razones descritas anteriormente, el valor que corresponda.

ARTÍCULO 33. - FORMA DE PAGO. El Distribuidor consignará el valor nominal de la billetería vendida, a favor de la Lotería del Quindío en la cuenta bancaria que ésta designe, la cual dará a conocer mediante circular informativa. En dicha consignación se anotará el número del sorteo a que corresponde, el nombre del Distribuidor, el código asignado por la Lotería y demás datos que de ser necesario exija la Entidad.

ARTÍCULO 34.- RESPONSABILIDAD DEL DISTRIBUIDOR FRENTE A LA BILLETERÍA. El Distribuidor asumirá totalmente los riesgos de pérdida, extravío, hurto, robo o cualquier otra eventualidad que ocurra con los billetes de lotería una vez estén en su poder.

PARÁGRAFO: La Lotería podrá suscribir acuerdo de pago con el fin de lograr la cancelación de la suma adeudada en caso de pérdida o extravío, hurto, robo, fuerza mayor o caso fortuito o en caso en que el distribuidor haya incurrido en mora en el pago de sus obligaciones como

distribuidor, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por el reglamento. Estos acuerdos se llevarán a cabo previo estudio de la hoja de vida del Distribuidor, su comportamiento comercial y cumplimiento contractual. Para avalar dicho acuerdo, el Distribuidor deberá cumplir el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Recuperación de Cartera. En todo caso, la Lotería del Quindío se reserva el derecho de establecer los términos y condiciones pactados en cada acuerdo de pago, previo estudio del caso particular, con el único fin de lograr la recuperación de cartera.

ARTÍCULO 35. - MORA DEL DISTRIBUIDOR. El Distribuidor se constituirá en mora por concepto del retardo en el pago de la billetería, a partir del día dieciséis (16) calendario posterior al sorteo.

ARTÍCULO 36. - TASA DE INTERÉS. Cuando el distribuidor incurra en mora, reconocerá y pagará a la Lotería del Quindío, intereses de mora, liquidados a la tasa del interés moratorio establecido por la Superintendencia Financiera. El distribuidor deberá pagar los intereses moratorios en que haya incurrido, y que previamente le haya informado la Lotería del Quindío, al momento de realizar la autoliquidación respectiva y pago de la misma, salvo que se pacte asunto distinto en el acuerdo de pago que se suscriba con el deudor.

ARTÍCULO 37. - SANCIÓN POR DEVOLUCIÓN DE CHEQUE. La Lotería del Quindío cobrará la sanción del 20% que estipula el Código de Comercio (artículo 731), para los cheques devueltos impagados. La Lotería se reserva el derecho de suspender el cupo del distribuidor y/o de cancelarlo.

ARTÍCULO 38. - OTRAS ACCIONES. Agotados los trámites extrajudiciales para obtener el pago de las obligaciones por parte del distribuidor, la Lotería del Quindío procederá a hacer efectivas las garantías constituidas, e iniciará las acciones Civiles o Penales a que haya lugar.

CAPITULO V

DE LAS DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 39. – REPORTE DE DEVOLUCIÓN DE LA BILLETERÍA. La Lotería del Quindío aceptará el reporte de la devolución de las fracciones no vendidas por el distribuidor, bajo las siguientes condiciones:

1. Los días jueves a partir de las dos de la tarde (02:00 pm) y hasta las nueve y treinta minutos de la noche (09:30 pm) directamente por la página WEB de la Lotería del Quindío (www.loteriaquindio.com.co) los distribuidores procederán a reportar a través de archivos planos la información de fracciones no vendidas, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la Lotería del Quindío y la Superintendencia Nacional de Salud.
2. La información será recibida por la Lotería del Quindío a través del software establecido, en el cual cada distribuidor deberá ingresar con su usuario y clave de ingreso que previamente fue asignada, para realizar el reporte de la devolución, adjuntando al mismo el archivo plano. El Software automáticamente genera un archivo de confirmación, dónde le informa la cantidad de fracciones aceptadas y un número de confirmación.
3. Si en el archivo de confirmación informa que no fueron aceptadas el total de las fracciones reportadas, el distribuidor deberá comunicarse con el Proceso de Gestión de Recursos Tecnológicos de la Entidad, con el fin de recibir el soporte técnico para que el distribuidor subsane aquellas fracciones que el Software no acepto y pueda reportar con éxito el total de la devolución. Sin embargo, es responsabilidad del distribuidor realizar la lectura de las fracciones no vendidos en debida forma, debido a que la Lotería del Quindío, no aceptará fracciones que el Software no valide.
4. Si el distribuidor presenta inconvenientes con la página web para reportar la devolución, éste deberá comunicarse de inmediato con el Proceso de Gestión de Recursos Tecnológicos de la Entidad, para que el personal encargado de recepcionar las devoluciones, valide el inconveniente presentado por el distribuidor y procederá a dar el

soporte pertinente y estimar si es necesario autorizar que se envíe al correo electrónico el archivo plano para que la Lotería del Quindío sea quién lo cargue en el Software. El distribuidor deberá comunicarse nuevamente para confirmar el total de fracciones aceptadas, en todo caso no podrá exceder de las nueve y treinta minutos de la noche (9:30 pm).

5. La devolución será aceptada únicamente cuando el archivo se envíe dentro del horario establecido y en las condiciones previamente informadas y se tendrá en cuenta la cantidad de fracciones que el archivo de confirmación del Software de la página Web genera al distribuidor.

PARÁGRAFO PRIMERO: El distribuidor responderá por la veracidad de lo reportado y el pago de premios por billetes o fracciones vendidos que se encuentren reportados como devueltos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se aceptará la devolución reportada después de las nueve y treinta minutos de la noche (9:30 pm), por ninguno de los medios establecidos en este reglamento o que no haya cumplido las condiciones previamente impartidas por la Lotería del Quindío, y ésta se declarará venta total a cargo del distribuidor sin que haya lugar a reclamación.

PARÁGRAFO TERCERO: Los distribuidores que realizan venta virtual y que comercialicen en más de un departamento, adicional al reporte del archivo plano de billetes o fracciones no vendidos, deben reportar en los mismos horarios un archivo con información por departamento de billetes o fracciones vendidas, según el formato exigido por la Lotería del Quindío.

PARÁGRAFO CUARTO: En eventos de caso fortuito o fuerza mayor, previa autorización por escrito de la Lotería del Quindío, el distribuidor deberá reportar la devolución de billetes por teléfono o por fax, y dispondrán de los medios que la Lotería del Quindío le indique para preparar los reportes que deben enviarse a la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO 40. - DEVOLUCIÓN BILLETERÍA FÍSICA. El físico de la billetería no vendida debe ser perforado en señal de anulación de los billetes o fracciones, de tal forma que no dañe el código de barras y número y serie del billete. Debe empacarse de manera ordenada en fajos que faciliten su verificación y control, para ser remitido a la Lotería del Quindío. Esta devolución deberá ser entregada a la empresa transportadora contratada por la Lotería del Quindío antes de las nueve y treinta minutos de la noche (9:30 pm) el día que se efectúe el sorteo, en concordancia al artículo 2.7.1.4.10 del decreto 1068 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Distribuidores con domicilio en la ciudad de Armenia, deben entregar el físico de la billetería no vendida a la **LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE**, el mismo día del sorteo una hora antes de su realización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Debe entenderse que la entrega de la devolución física de los billetes no vendidos en los términos establecidos en el presente artículo, forma parte integral del proceso de devolución.

ARTÍCULO 41.- INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LAS DEVOLUCIONES: La Lotería del Quindío no aceptará la devolución de números y/o billetería física, si se incumple alguna de las condiciones estipuladas en el Capítulo V del presente reglamento. En caso de incumplimiento, la Lotería del Quindío quedará libre de toda responsabilidad y con el derecho a exigir al distribuidor el pago total de los números o billetes enviados para el sorteo.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA PAGO DE PREMIOS

ARTÍCULO 42. - PAGO DE PREMIOS: Los distribuidores deberán pagar a su presentación, por cuenta de la Lotería del Quindío, todos los premios desde un peso (\$1) hasta CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$4.999.999) m/cte, valor bruto, según se encuentra establecido en el Plan de Premios. El pago de los premios que excedan de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS

NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$4.999.999) m/cte, será efectuado directamente por la Lotería del Quindío, los ganadores podrán cobrar dirigiéndose a la Tesorería de la Lotería del Quindío presentando el billete o fracción premiada junto con su cédula de ciudadanía, Rut y certificación bancaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos que el ganador de un premio superior o igual a CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) hasta DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) presente dificultad para acercarse a la Lotería del Quindío, y el distribuidor manifiesta la capacidad financiera para pagarlo, podrá este enviar vía correo electrónico el premio y documentos personales para realizar su validación y la verificación en las listas restrictivas según el acuerdo 317 de 2016, una vez el mismo sea aprobado por la Lotería del Quindío se enviara el formato dispuesto para tal fin, para que el distribuidor realice el pago respectivo a nombre de la Lotería del Quindío, documento que deben ser firmado y huelleado por el ganador del premio, incluirlo con los documentos soportes de la liquidación del sorteo el cuál se hará el descuento correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago de premios que generen retención en la fuente, el distribuidor debe diligenciar el formato de pago de premios respectivo de acuerdo con el diseño establecido por la Lotería. El distribuidor asumirá las sanciones, impuestos y retenciones que por su mora o incumplimiento deba pagar la Lotería del Quindío.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el Distribuidor realice un pago de premios, este, deberá tener total reserva de la identidad del cliente lo anterior en aras de brindarle una plena protección y confidencialidad por parte del Distribuidor.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el pago de premios el acierto más completo excluye los aciertos más sencillos que lo integran.

ARTÍCULO 43.- RESPONSABILIDAD DEL DISTRIBUIDOR: El distribuidor será el único responsable en los casos en que se hayan pagado premios sobre fracciones o billetes que presenten alguna

adulteración, falsedad o cuyas características fundamentales de identificación hayan sido deterioradas, mal liquidados o resulten no premiados. Así mismo, será responsable por los premios que hayan sido reportados como devueltos, y por los descuentos de retención en la fuente e impuesto a ganadores no efectuados y por las sanciones tributarias derivadas por el envío no oportuno de los premios.

Para el caso de los premios que fueron pagados por el distribuidor, y estos se encuentran próximos a su prescripción en los términos señalados en la ley 1393 de 2010, el Distribuidor deberá reportar el hecho el mismo día de su pago al correo electrónico de la entidad, anexando el documento escaneado que contenga la fracción o fracciones premiadas y tendrá el término de ocho (8) días calendario para hacer llegar el respectivo premio a la Lotería del Quindío con la autoliquidación que corresponda, de lo contrario el distribuidor deberá asumir el costo de esta premiación.

CAPITULO VII ZONAS DE DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 44. - ZONAS DE DISTRIBUCIÓN. El Distribuidor venderá los billetes de lotería, en la zona asignada. Para tales efectos la Lotería del Quindío, ha dispuesto que los billetes y/o fracciones pre-impresos tengan impreso el nombre del distribuidor, dirección, ciudad y teléfono. Por tal razón, no debe colocarse al reverso del billete y/o fracción, ningún sello que impida leer con claridad el plan de premios de la Lotería del Quindío.

PARÁGRAFO PRIMERO: El distribuidor no podrá distribuir o vender billetes o fracciones pre-impresos en departamentos diferentes al de la jurisdicción para la cual le fue asignada el cupo, sin previa autorización de la Lotería del Quindío.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Distribuidor conoce que la Lotería del Quindío utiliza diferentes Distribuidores en la misma zona y para la misma finalidad; por lo tanto, no adquiere derechos de exclusividad de ninguna clase para la distribución de la lotería.

CAPÍTULO VIII

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 45. – DATOS PERSONALES: En cumplimiento de la normatividad prevista para la protección de datos personales vigente en el territorio nacional, EL DISTRIBUIDOR se obliga a acatar en su integridad y en lo que le corresponda, las disposiciones allí contenidas, con el objetivo de garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales a los que, por cualquier razón tenga acceso, atendiendo las instrucciones y recomendaciones que para el efecto LA LOTERÍA DEL QUINDÍO realice en su calidad de “Responsable del Tratamiento”. De igual forma EL DISTRIBUIDOR manifiesta y garantiza a la LOTERÍA DEL QUINDÍO que cuenta con los mecanismos y procedimiento necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles de seguridad que requiere la ley y las demás disposiciones derivadas de ésta, comprometiéndose a cuantas obligaciones le sean legalmente exigibles, de acuerdo a la normativa o reglamentos vigentes sobre el tratamiento de datos personales. En consecuencia, como responsable de la información EL DISTRIBUIDOR se reserva el derecho en cualquier momento de impedir o prohibir a la LOTERÍA DEL QUINDÍO el uso de los datos personales compartidos, sobre todo cuando no cuente con la autorización del titular de la información, en cuyo caso la LOTERÍA DEL QUINDÍO deberá cesar inmediatamente su uso y eliminar dicha información de sus registros, una vez reciba la notificación de aviso por escrito de parte de EL DISTRIBUIDOR.

PARÁGRAFO: El Distribuidor autoriza a la Lotería del Quindío para que consulte, registre, reporte y circule datos en las listas restrictivas y demás fuentes que disponga sobre todas las operaciones que bajo cualquier modalidad se le hubieren otorgado.

CAPÍTULO IX

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 46. – PUBLICIDAD: El Distribuidor no podrá llevar a cabo ninguna actividad publicitaria o promocional en la que se use el nombre,

logotipo o cualquier otro distintivo de la Lotería del Quindío sin el previo consentimiento escrito de esta última. Sin embargo, el distribuidor procurará a través de material autorizado por la LOTERÍA DEL QUINDIO, atender adecuadamente el canal de distribución.

ARTÍCULO 47.- INFORMACIÓN VARIABLE: La información referente a: fechas en que la Lotería del Quindío jugará sus sorteos, plan de premios para sorteos ordinarios y extraordinarios, números de cuentas bancarias en donde el Distribuidor debe consignar el valor de la billetería a favor de la Lotería del Quindío, tasas de intereses moratorios, precios de la billetería, requerimientos de la Lotería del Quindío, aceptación de documentos, será comunicada a los Distribuidores a través de anexos o circulares informativas las cuales deben ir firmadas por el Gerente de la Lotería del Quindío o quien haga sus veces, cuyo contenido será de obligatorio cumplimiento para el Distribuidor.

ARTÍCULO 48. CARÁCTER DE LAS RESPONSABILIDADES DEL DISTRIBUIDOR: El carácter de Distribuidor no lo faculta por sí mismo para representar a la Lotería del Quindío en aquellas actividades que le son propias, salvo que expresamente así se autorice. No será su agente y no está autorizado para celebrar o adelantar negocios en su nombre.

ARTÍCULO 49. – RIESGOS: Todos los riesgos sobre la guarda, custodia, tenencia, y transporte de los billetes recibidos por el Distribuidor, así como el envío de los billetes premiados que no cumplan lo establecido en el presente reglamento serán responsabilidad del Distribuidor.

ARTÍCULO 50. – SORTEOS EXTRAORDINARIOS: Los sorteos extraordinarios que la LOTERÍA DEL QUINDIO realice en forma individual o asociada, se regirán por las disposiciones contempladas en este reglamento y las circulares que para ello se expidan.

ARTÍCULO 51. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: Por ningún motivo podrá considerarse como laboral la relación contractual existente entre la Lotería del Quindío y el Distribuidor en virtud de la celebración del contrato atípico de distribución, puesto que la relación establecida es eminentemente comercial.

CAPITULO X

OTROS CANALES DE VENTA

ARTÍCULO 52.- VENTA DE LOTERÍA EN LÍNEA Y TIEMPO REAL:

Los distribuidores podrán incursionar en nuevas modalidades de venta, utilizando mecanismos electrónicos o sistemas de venta en línea y tiempo real, desarrollados por la Lotería del Quindío, o a través de otras redes, siempre y cuando sean avaladas y autorizadas por la Lotería del Quindío.

PARÁGRAFO: La Lotería del Quindío definirá los procedimientos a seguir para la implementación de los nuevos mecanismos de venta.

ARTÍCULO 53. Para todos los efectos derivados de este reglamento, la sede de la Lotería del Quindío, será la carrera 16 número 19-21 Armenia Quindío.

Las comunicaciones que se deriven de la ejecución del contrato serán notificadas al distribuidor a la última dirección registrada como domicilio principal del distribuidor, o al correo electrónico que se encuentre debidamente autorizado para el efecto por parte del distribuidor.

ARTÍCULO 54. La presente Resolución entrará en vigencia en un término no superior a un (1) mes contado a partir de su expedición, tiempo en el cual la entidad podrá realizar los ajustes pertinentes.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Armenia, al primer (1) día del mes octubre del año dos mil diecinueve (2019).

ORIGINAL FIRMADO
JAVIER FERNANDO RINCÓN ORDOÑEZ
Gerente

Proyectó y Elaboró: Diana Marcela González Gallego – Auxiliar Administrativa
Revisó y Aprobó: Tatiana Hernández Mejía – Líder Proceso de Gestión Jurídica
Revisó y Aprobó: Catalina María Gómez Montoya – Líder Proceso de gestión de Comercialización y Sorteo
Revisó y Aprobó: Luz Gabriela Giraldo Ramírez – Líder Proceso de Gestión de Tesorería y Bienes
Revisó y Aprobó: Andrés Felipe Naranjo Giraldo – Líder Proceso de Gestión de Recursos Tecnológico



Visítenos en www.loteriaquindio.com.co
e-mail info@loteriaquindio.com.co
Carrera 16 No.19 -21 PBX +57 67412441
Armenia Quindío

